

DECRETO DE RECTORÍA

Académico N° 17/2019

REF.: Establece reglamento académico del Programa de “Magíster en Actividad Física para la Salud”, aplicable a contar de la cohorte 2020.

Valparaíso, 6 de septiembre de 2019

VISTOS:

- 1°. *El Decreto de Rectoría Académico N° 17/2015, de 18 de marzo de 2015, que estableció el reglamento académico del programa de Magíster en Actividad Física para la Salud;*
- 2°. *Las modificaciones al reglamento académico del antes mencionado programa aprobado por el Consejo de la Escuela de Educación Física en sesión extraordinaria de 9 de julio de 2019;*
- 3°. *La aprobación a este proyecto de modificación prestada por el Consejo de la Facultad de Filosofía y Educación en su sesión de fecha 25 de julio de 2019;*
- 4°. *Lo informado por la Directora de Estudios Avanzados en su Memorándum DEA N° 103/2019 de 30 de agosto del año en curso;*
- 5°. *El parecer favorable emitido por el Vice Rector de Investigación y Estudios Avanzados en su Oficio VRIEA.073/2019 de 2 de septiembre de 2019; y*
- 6°. *Atendidas las facultades que me confieren los Estatutos Generales de la Universidad,*

DECRETO:

Establécese el siguiente reglamento académico del programa de Magíster en Actividad Física para la Salud, que imparte la Escuela de Educación Física de la Facultad de Filosofía y Educación, aplicable a contar de la cohorte 2020:

**REGLAMENTO ACADÉMICO DEL PROGRAMA DE
MAGÍSTER EN ACTIVIDAD FÍSICA PARA LA SALUD**

**TÍTULO I
Antecedentes generales**

Artículo 1°

El programa de Magíster en Actividad Física para la Salud es un programa profesional de postgrado cuyo objeto es formar profesionales especializados, capaces de liderar con sentido de responsabilidad social y vocación de servicio el desarrollo del ser humano integral y los procesos educativos relacionados con la actividad física para la salud de las personas en todas las etapas del ciclo vital, así como en los distintos ámbitos de desempeño profesional en que ellos se desenvuelvan.

Artículo 2°

El grado de Magíster en Actividad Física para la Salud se conferirá al candidato matriculado en el programa que hubiese dado integro cumplimiento a las exigencias académicas y administrativas contenidas en este cuerpo normativo y en su plan de estudios.

Artículo 3°

La duración del plan de estudios del programa de magíster, incluidas las actividades finales de graduación es de 4 semestres.

**TÍTULO II
De la Administración**

Artículo 4°

El magíster será administrado por un Director, quien será un profesor jornada completa de la Escuela de Educación Física. El Director del programa permanecerá en su cargo mientras mantenga la confianza de las autoridades que intervienen en su nombramiento.

Artículo 5°

El candidato a Director del programa, será propuesto fundadamente por el Director de la Escuela de Educación Física, al Decano de la Facultad, con al menos un mes de antelación al término del período del Director en actual ejercicio.

Si el Decano concorda con la proposición, elevará el nombre del propuesto y sus antecedentes al Rector, quien, si a su vez estuviere de acuerdo, emitirá el decreto de nombramiento. En caso de desacuerdo del Decano o del Rector, será necesario proponer un nuevo nombre.

El citado Director, además de las atribuciones y deberes establecidos en el Reglamento General de Estudios de Magíster, deberá velar por el cumplimiento de lo convenido en el plan de concordancia suscrito con el nivel central, en orden a llevar adelante todas las acciones necesarias conducentes a la acreditación del programa.

Artículo 6°

El Director del programa tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Preparar y coordinar las actividades de programación de docencia y de postulación y selección de candidatos;*
- b) Certificar la validez de los documentos que le sean directamente enviados por otras instituciones para acreditar requisitos de suficiencia académica en el proceso de postulación o de reconocimiento de estudios, pudiendo solicitar verificación de la autenticidad de la información recibida;*
- c) Proponer a la Dirección de Estudios Avanzados, el calendario académico y el número de sus vacantes;*
- d) Fiscalizar el cumplimiento de los programas de las asignaturas y los períodos académicos;*
- e) Designar a los profesores del programa, a proposición del comité académico;*
- f) Tramitar los expedientes de grado;*
- g) Proponer a la Dirección de Estudios Avanzados la homologación o convalidación de estudios;*
- h) Proporcionar los antecedentes que la Dirección de Estudios Avanzados le solicite;*
- i) Confeccionar anualmente el presupuesto del programa. Dicho presupuesto deberá ser ratificado por el Decano a propuesta del Director de Unidad Académica;*
- j) Administrar el presupuesto aprobado, debidamente tramitado, conforme a las políticas de la Universidad;*
- k) Rendir una cuenta anual de su gestión;*
- l) Informar a los alumnos de su programa de las correspondientes disposiciones reglamentarias que rigen su desempeño y las demás dispuestas en la reglamentación vigente;*
- m) Mantener un registro actualizado de los currículos, planes y programas de estudio y claustro de profesores;*
- n) Velar por el cumplimiento de las normas de publicidad de acuerdo a los principios y valores de la Universidad y a las establecidas en la ley nacional; y*
- o) Las demás dispuestas en la reglamentación vigente.*

Artículo 7°

Al interior del programa existirá un órgano colegiado denominado Comité Académico. Dicho Comité tendrá carácter consultivo sobre cualquier materia que el Director le proponga a consideración dentro del ámbito de su competencia. Estará conformado por todos los profesores jornada completa pertenecientes al programa. El Comité Académico será presidido por el Director del programa.

El quórum para sesionar y adoptar acuerdos será el de simple mayoría de sus miembros.

Sus funciones y atribuciones serán las siguientes:

- a) Proponer al Director los lineamientos estratégicos del programa y velar por su cumplimiento;*
- b) Recibir la cuenta anual del Director del programa y pronunciarse sobre ella;*
- c) Revisar periódicamente el plan de estudios del programa y proponer al Director del mismo las modificaciones que procedan;*
- d) Proponer al Director los profesores del programa;*
- e) Elaborar, en conjunto con el Coordinador Académico, una propuesta acerca de las políticas relacionadas con aspectos académicos que regirán al programa, la que deberá ser aprobada por el Director; y*
- f) Diseñar y gestionar un plan de desarrollo estratégico conducente a obtener la acreditación del programa.*

Artículo 8°

Existirá un Consejo Directivo que será presidido por el Director del programa e integrado por el Director de la Escuela de Educación Física, y por los Coordinadores Académico y Administrativo del programa, en la medida que ellos formen parte integrante del cuerpo académico del mismo. Estos Coordinadores serán nombrados por el Director de la Escuela de Educación Física.

Corresponderá al Consejo Directivo:

- a) Proponer al Director del programa las políticas generales que regirán al programa, sin perjuicio de lo señalado en la letra e) del artículo 7°;*
- b) Pronunciarse sobre la ejecución del presupuesto del programa; y*
- c) Dar su parecer de las materias que proponga el Director del programa.*

El Coordinador Académico del programa, posee las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Velar por la calidad y el cumplimiento de lo señalado en los programas de las asignaturas que componen el plan de estudios;*
- b) Proponer al Comité Académico e implementar el plan de desarrollo estratégico, en el ámbito académico, conducente a obtener la acreditación del programa;*
- c) Prestar apoyo al Director en las funciones de coordinación en la docencia del programa de magíster (confirmar docencia de profesores con antelación, solicitar notas y cierre de actas de cada una de las asignaturas);*
- d) Proponer al Director actividades complementarias, entendidas como actividades de profundización en temáticas acorde al programa, tales como charlas, seminarios, congresos, cursos, foros, entre otros, para que puedan asistir los alumnos del programa de magíster;*
- e) Informar a los alumnos sobre la elección de las asignaturas optativas, el docente que dicta la asignatura y su programa;*

- f) *Mantener informado al Consejo Directivo, Comité Académico y Director del programa de todos los aspectos relacionados con procesos académicos del programa;*
- g) *Velar por la calidad de los procesos académicos vinculados a la utilización por parte de los docentes y alumnos del aula virtual, manteniendo informado al Director del programa de dichos procesos; y*
- h) *Cumplir con las demás tareas de índole académico que le sean encomendadas por el Director del programa.*

El Coordinador Administrativo del programa, posee las siguientes atribuciones y deberes:

- a) *Proponer al Comité Académico e implementar el plan de desarrollo estratégico, en el ámbito administrativo, conducente a obtener la acreditación del programa;*
- b) *Implementar las acciones de programación de docencia, cautelando la adquisición y disponibilidad de los recursos y materiales necesarios para un desarrollo óptimo de la docencia del programa de magíster;*
- c) *Proponer al Consejo Directivo y coordinar las acciones vinculadas con el traslado y estadía de los docentes que provienen desde otras zonas del país o del extranjero;*
- d) *Mantener informado al Consejo Directivo, Comité Académico y Director del programa de todos los aspectos relacionados con procesos administrativos del programa;*
- e) *Velar por el funcionamiento efectivo del aula virtual, manteniendo una constante comunicación con los responsables de la plataforma;*
- f) *Velar por el funcionamiento de la página web del programa de magíster, manteniéndola actualizada;*
- g) *Coordinar el pago de docencia de los profesionales que no forman parte de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso tras informe del coordinador académico;*
- h) *Coordinar los recursos y materiales para el proceso de admisión al programa; y*
- i) *Cumplir con las demás tareas de índole administrativo que le sean encomendadas por el Director del programa.*

Artículo 9°

Será responsabilidad del Director del programa establecer la gestión adecuada que asegure el cumplimiento de los criterios de calidad establecidos por las instituciones públicas de acreditación y refrendados por la Universidad. El programa debe acreditarse o, a lo menos, manifestar su voluntad de acreditarse, concertando los plazos respectivos con la Vice Rectoría de Investigación y Estudios Avanzados, teniendo a la vista el plan de desarrollo estratégico de la Escuela de Educación Física y su concordancia con el plan estratégico de la Universidad.

Artículo 10

El programa de Magíster en Actividad Física para la Salud, debe autoevaluarse periódicamente. En esta labor considerará, a lo menos, la siguiente información:

- a) Tasas de graduación;*
- b) Progresión de cohorte;*
- c) Reconocimiento del medio;*
- d) Sustentabilidad del plan de estudios;*
- e) Sustentabilidad financiera;*
- f) Evaluación de desempeño de los profesores del programa; y*
- g) Seguimiento de inserción laboral de sus graduados.*

Artículo 11

El Comité Académico del programa de magíster deberá emitir un informe de autoevaluación cada tres años, con el fin de monitorear la evolución del programa, tomar medidas correctivas y solicitar apoyo a la Vice Rectoría de Investigación y Estudios Avanzados, si lo estima conveniente.

TÍTULO III De los Académicos

Artículo 12

Se entenderá por cuerpo docente del programa de Magíster de Actividad Física para la Salud, aquellos profesores que participan de las actividades académicas propias del programa. Será el Director, a proposición del Comité Académico del programa, quien seleccionará a los profesores que integran el cuerpo docente, el cual deberá estar conformado por, a lo menos, cuatro profesores de jornada completa de la Universidad con el grado de magíster o doctor. El Director del programa deberá informar, una vez al año y antes del inicio oficial de las clases, la conformación del cuerpo docente a la Dirección de Estudios Avanzados.

Artículo 13

Es responsabilidad de los académicos del cuerpo docente del programa en Actividad Física para la Salud:

- Mantener actualizados los programas de asignaturas;*
- Comunicar en forma oportuna las calificaciones obtenidas por los alumnos, durante el período de tiempo en el cual se imparte la asignatura; y*
- Contribuir con el Comité Académico del programa, en los procesos de autoevaluación con fines de acreditación.*

El desempeño de los profesores será evaluado al término de cada período a través de una encuesta de opinión estudiantil.

TÍTULO IV **De los requisitos de postulación e ingreso**

Artículo 14

Podrán postular al programa aquellos profesionales que cumplan los siguientes requisitos:

a) Estén en posesión de un grado académico de licenciado o de un título profesional equivalente otorgado en Chile o en el extranjero, cuyo nivel y contenido de estudios se corresponda con el requerido en el ámbito de la Educación Física u otras áreas afines;

b) Adjunten la siguiente documentación: currículum vitae actualizado, carta de declaración de interés, dos cartas de recomendación, certificado de grado o título profesional debidamente legalizado, certificado de concentración de notas de pregrado debidamente legalizado; y

c) Sostener una entrevista con el Director del programa o ante un miembro del Comité Académico.

Artículo 15

Se admitirá la postulación al programa de magíster, y aún el ingreso en él, de aquellas personas que se encuentren en vías de obtener el título o grado exigidos por el artículo precedente con tal que su colación tenga lugar no después de los doce meses de iniciado oficialmente el programa.

El ingreso de tales postulantes quedará sometido a la condición resolutoria de la colación del grado o título requerido, fallando la cual, quedará de derecho sin efecto el ingreso.

Artículo 16

La Vice Rectoría de Investigación y Estudios Avanzados, a través de la Dirección de Estudios Avanzados y a proposición del Director del programa, fijará anualmente los cupos de ingreso y el período de postulación al programa.

Artículo 17

El resultado del proceso de selección llevado adelante por el Comité Académico, será enviado por el Director del programa a la Dirección de Estudios Avanzados para su resolución de admisión. Copia de ella deberá incluirse en el expediente de graduación del postulante.

Artículo 18

Corresponderá al Director del programa informar a los interesados el resultado del proceso de selección.

Artículo 19

Los postulantes aceptados por resolución de la Dirección de Estudios Avanzados, deberán matricularse en el período académico correspondiente al de su postulación. Para permanecer en el programa, deberán efectuar igual trámite en cada uno de los períodos académicos que lo componen e inscribirse en las asignaturas y actividades académicas previstas.

Artículo 20

Quedará sin efecto de pleno derecho, aquella resolución de ingreso que no se haga efectiva en el respectivo período académico, aspecto que deberá ser informado por el Director del programa a la Dirección de Estudios Avanzados, de lo cual se dejará constancia por resolución de esta última. En aquellos casos en que el programa lo solicite, podrá extenderse dicho período no más allá del siguiente semestre académico, dejando constancia mediante resolución.

Artículo 21

Con autorización del Director, los alumnos del magíster podrán modificar la inscripción de asignaturas dentro del período fijado para cambios y retiros. Transcurrido el mismo, sólo se podrán efectuar modificaciones en las inscripciones por causas de fuerza mayor o de error manifiesto a proposición del Director del programa y previa aprobación de la Dirección de Estudios Avanzados.

Artículo 22

Los alumnos de magíster podrán inscribir cualquier asignatura de otro programa de magíster impartido por la Universidad, previa autorización del Director del programa y de aquél en el cual se curse la o las asignaturas por ser conveniente para el progreso en su currículum y compatible con su carga académica. Los créditos obtenidos sólo podrán ser considerados en el avance del alumno, conforme al procedimiento de reconocimiento establecido en el Reglamento General de Estudios de Magíster en su artículo 64. La referida inscripción requerirá en todo caso, autorización de la Unidad Académica o programa del que dependa el curso solicitado.

Artículo 23

Un alumno eliminado del programa, no podrá realizar una nueva postulación al mismo antes de dos años contados a partir de la fecha que estipula la resolución de la Dirección de Estudios Avanzados que declara la eliminación. Se requerirá una resolución de la misma Dirección para su reincorporación, debiendo dar cumplimiento a lo establecido en

el inciso 2 del artículo 2 del Reglamento General de Estudios de Magíster, en lo referente a los plazos mínimos y máximos de permanencia en el programa.

Artículo 24

El término anticipado de la participación del alumno en el programa de magíster no liberará del cumplimiento de las obligaciones administrativas y financieras contraídas que se deriven del mismo y que se establezcan en la resolución respectiva.

TÍTULO V
De la estructura del Plan de Estudios

Artículo 25

Se entiende por actividades académicas del programa de magíster todas aquellas que ejecuta un alumno destinadas a desarrollar las habilidades señaladas en el perfil de graduación y que, como tales, configuran un plan de estudios conducente al grado de magíster.

Artículo 26

El plan de estudios del programa de magíster se estructura en cuatro unidades de aprendizaje, cada una de ellas con el número de créditos que a continuación se indican:

	Créditos PUCV	Créditos SCT
<i>UNIDAD 1</i>	<i>12</i>	<i>19</i>
<i>UNIDAD 2</i>	<i>12</i>	<i>19</i>
<i>UNIDAD 3</i>	<i>11</i>	<i>18</i>
<i>UNIDAD 4</i>	<i>12</i>	<i>18</i>
<i>ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS</i>	<i>2</i>	<i>4</i>
TOTAL	49	78

Cada unidad de aprendizaje estará integrada por asignaturas obligatorias y optativas.

Resumen de Créditos	PUCV	SCT
Asignaturas Obligatorias	29	47
Asignaturas Optativos	6	9
Actividades Complementarias	2	4
Actividad Final de Graduación	12	18
Total	49	78

Artículo 27

El programa de magíster se organiza sobre la base de las siguientes actividades académicas:

- *Asignaturas obligatorias: aquellas que, programadas como tales en los respectivos currículos, deben ser necesariamente cursadas;*
- *Asignaturas optativas: aquellas definidas como tales en el currículo que permiten al alumno el desarrollo de una línea de especialización; y*
- *Actividades complementarias: aquellas actividades de profundización o especialización de temáticas correspondientes al magíster, tales como congresos, seminarios, cursos de actualización.*

Artículo 28

Toda actividad académica estará sujeta a evaluación, la que se expresará por medio de una calificación. Los procedimientos y criterios de evaluación y de asistencia serán comunicados a los alumnos por cada profesor al inicio del correspondiente período académico.

Artículo 29

La escala de calificaciones de las asignaturas será de 1,0 (uno coma cero décimas) a 7,0 (siete coma cero décimas). La calificación mínima de aprobación será de 4,0 (cuatro coma cero décimas).

El porcentaje mínimo de asistencia de cada asignatura será de un 75%. El alumno que obtenga una calificación inferior a 4,0 (cuatro coma cero décimas) en una asignatura obligatoria u optativa, podrá rendir un examen, con el fin de evaluar las competencias adquiridas por él.

En el caso de las actividades complementarias, éstas serán calificadas conceptualmente en términos de aprobado y reprobado. Para estos efectos se establecen las siguientes equivalencias entre calificaciones conceptuales y las calificaciones numéricas:

- *Aprobado: desde 4,0 (cuatro coma cero décimas) y hasta 7,0 (siete coma cero décimas)*

- *Reprobado: desde 1,0 (uno coma cero décimas) y hasta 3,9 (tres coma nueve décimas)*

Artículo 30

La reprobación de cualquier asignatura obligatoria por parte de un alumno será causal de eliminación del programa. Con todo, de manera excepcional, por causa debidamente justificada y tan sólo en una ocasión, el alumno podrá solicitar al Director del programa autorización para cursarla en una segunda oportunidad. Para estos efectos, el interesado deberá elevar una solicitud escrita al Director del programa, quien deberá emitir una resolución fundada, copia de la cual deberá remitirse a la Dirección de Estudios Avanzados. Una nueva reprobación determinará la eliminación del alumno del programa.

Artículo 31

El Acta de Calificaciones deberá ser emitida y suscrita electrónicamente por el docente que tenga la responsabilidad principal de la actividad académica, designado como tal en la programación de docencia, en los plazos que se definan por Decreto de Rectoría, cuando corresponda.

TÍTULO VI

Del proyecto de Aplicación en Actividad Física para la Salud

Artículo 32

En el cuarto semestre académico, el alumno desarrollará su actividad final de graduación consistente en un Proyecto de Aplicación en Actividad Física para la Salud, inscribiéndose como asignatura bajo la denominación de “EFI 1022 Proyecto de Aplicación en Actividad Física para la Salud”, la cual consta de 12 créditos PUCV, equivalentes a 18 créditos SCT.

Para estos efectos, el alumno deberá inscribir su proyecto, dentro de los primeros quince días de iniciado el semestre. Si el alumno no presenta su propuesta dentro de este plazo, el Director del Programa le asignará un proyecto previamente establecido.

El Director del Programa procederá a inscribirla en el Registro de Proyectos que al efecto llevará, indicando el nombre del profesor tutor y del profesor informante, los cuales serán los encargados de evaluar al alumno. El profesor tutor, además le corresponderá conducir al alumno(a) en el desarrollo de su proyecto.

Artículo 33

En su proyecto, el alumno deberá analizar el contexto de su aplicación e implementará una propuesta de mejora, debiendo demostrar en sus conclusiones el desarrollo de las habilidades adquiridas para formación de proyectos educativos de intervención en actividad física para la salud.

Artículo 34

El profesor tutor y el profesor informante deberán realizar una evaluación de medio término y una evaluación final del proyecto. En el Registro de Proyectos se deberá dejar constancia de las fechas de las evaluaciones, las observaciones a las mismas y la calificación obtenida por el alumno.

Artículo 35

La entrega final del proyecto escrito deberá efectuarse antes del término del respectivo semestre académico al Director del programa. Previo ello, el alumno deberá contar con la autorización del profesor tutor.

Artículo 36

El alumno que no entregue su proyecto escrito dentro del plazo establecido en el artículo anterior reprobará la actividad.

Artículo 37

El profesor informante y el profesor tutor tendrán un plazo máximo de 15 días hábiles para evaluar el proyecto escrito. Si surgieren observaciones al proyecto, se deberá notificar de éstas al alumno, fijándole un plazo para la entrega de las correcciones. Si transcurrido ese plazo, el alumno no presentare el proyecto corregido o lo presenta en forma incompleta, reprobará la asignatura EFI 1022 Proyecto de Aplicación en Actividad Física para la Salud.

Artículo 38

En el caso que la nota final del proyecto escrito de uno de los evaluadores sea reprobatoria y del otro evaluador sea aprobatoria, el alumno podrá solicitar al Director del programa una apelación a la calificación reprobatoria. El Director en este caso podrá solicitar un tercer informante, donde se promediarán las tres calificaciones.

Artículo 39

El alumno que apruebe el proyecto escrito, deberá efectuar una exposición individual y publica del mismo, ante una comisión integrada por un ministro de fe del Consejo Directivo, el profesor informante y el profesor tutor.

Artículo 40

Se entiende que reprueba EFI 1022 Proyecto de Aplicación en Actividad Física para la Salud, y por tanto será eliminado del programa, el alumno que:

- a) No apruebe el proyecto escrito; y

b) *El alumno que repruebe la exposición pública del proyecto.*

Con todo, de manera excepcional, por causa debidamente justificada y tan sólo en una ocasión, el alumno podrá solicitar al Director del programa autorización para cursarla en una segunda oportunidad. Para estos efectos, el interesado deberá elevar una solicitud escrita al Director del programa.

Artículo 41

La calificación final de “EFI 1022 Proyecto de Aplicación en Actividad Física para la Salud”, se obtendrá conforme a la siguiente ponderación:

a) *Un 25% corresponderá a la calificación promedio de medio término asignada por el profesor informante y el profesor tutor;*

b) *Un 25% corresponderá a la calificación promedio del trabajo final asignadas por el profesor informante y el profesor tutor; y*

c) *Un 50% corresponderá a la calificación obtenida por el alumno en su exposición y defensa de su proyecto final.*

La escala de calificación será aquella contenida en el artículo 29 inciso primero.

TÍTULO VII **De la colación del grado**

Artículo 42

Para optar al grado de Magíster en Actividad Física para la Salud, el alumno deberá cumplir con los requisitos:

a) *Aprobar la totalidad de las asignaturas obligatorias y optativas establecidas en el plan de estudios de este programa;*

b) *Aprobar las dos actividades complementarias; y*

c) *Aprobar la actividad final de graduación.*

Artículo 43

La calificación final del grado se obtendrá de la ponderación del promedio simple de las calificaciones finales obtenidas por un alumno en cada una de las cuatro unidades (semestres), conforme al porcentaje que se señala:

a) *Unidad 1: 20%.*

b) *Unidad 2: 25%.*

c) *Unidad 3: 20%.*

d) *Unidad 4: 35%.*

Artículo 44

La calificación final con que se conferirá el grado de Magíster en Actividad Física para la Salud será numérica y conceptual, conforme a la siguiente escala:

- a) 4,0 a 4,9: Probatus.*
- b) 5,0 a 5,8: Bene Probatus.*
- c) 5,9 a 6,5: Cum Laude.*
- d) 6,6 a 7,0: Summa Cum Laude.*

Artículo 45

El Director del programa remitirá el expediente al Decano de la Facultad de Filosofía y Educación, quien elevará los antecedentes del candidato a la Vice Rectoría de Investigación y Estudios Avanzados, con indicación de la calificación final con que se conferirá el grado académico de Magíster en Actividad Física para la Salud.

Disposiciones Transitorias

Artículo 46

El presente reglamento comenzará a regir a contar de la cohorte de ingreso 2020. Los alumnos de cohortes anteriores podrán solicitar acogerse a las disposiciones contenidas en este decreto elevando una solicitud al Director del programa quien remitirá las solicitudes de adscripción a la Dirección de Estudios Avanzados, para que emita una resolución de adscripción, con el objeto de otorgar a los alumnos que sean autorizados, la calidad de alumno de este reglamento.

Artículo 47

Los alumnos que hubiesen ingresado al programa de magíster con anterioridad a la fecha de vigencia del presente reglamento y que no se hayan adscrito voluntariamente a él, seguirán estando sujetos a las normas que regían al tiempo de su primera matrícula. Con todo, dichos alumnos podrán quedar sujetos a las normas del presente reglamento en lo que les fuere favorable y no implique una incompatibilidad con las normas allí existentes.

Regístrese, comuníquese, archívese e inclúyase en el Boletín Oficial de la Universidad.

JOSÉ LUIS GUERRERO BECAR
Secretario General

CLAUDIO ELÓRTEGUI RAFFO
Rector

Pontificia Universidad Católica de Valparaíso

Lo que comunico a usted para su conocimiento y fines a que haya lugar.

JOSÉ LUIS GUERRERO BECAR
Secretario General
Pontificia Universidad Católica de Valparaíso

V°B° Contraloría

Distribución:

Varios.